



RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00357-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ANA CAROLINA ARRIETA ARIAS
DEMANDADO	CONSTRUCTURA INGEPRO S EN C – ACF S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA – TEMPOCOLBA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 16 de noviembre de 2022 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2022-00357-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ANA CAROLINA ARRIETA ARIAS a través de apoderado judicial en contra de la CONSTRUCTURA INGEPRO S EN C – ACF S.A.S. y de la empresa SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA – TEMPOCOLBA S.A.S.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

En virtud de lo anterior, se deberá proceder con el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de los demandados, y así mismo se debe allegar el poder debidamente conferido.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.





PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00357